

## **DERECHO, ECONOMÍA Y LEY NATURAL. EL DESTINO DE DOS INSTITUCIONES CAPITALES: PROPIEDAD Y CONTRATO**

Marco Aurelio Risolía

1. El derecho es un orden. En la acepción más pura, un orden de amor -un “ordo amoris”-, como diría San Agustín.

Su propósito es instaurar y asegurar una feliz convivencia.

Tiene unidad y universalidad. La unidad y universalidad que es propia del género humano, del medio en que se lo concibe y se lo acata.

Responde a una necesidad lógica y ética.

Trasunta una aspiración de paz, de temperancia, de justicia. En el fondo, es la razón al servicio de la virtud.

2. Contra esa sabia y prudente voluntad ordenadora conspiran el escepticismo, el materialismo, el positivismo, y en general toda actitud, toda postura, todo interés que la limite o comprometa:

El escepticismo, que descrece de los generosos ideales de paz, de temperancia, de justicia; que no hace pie en la lógica ni en la ética ni pone la razón al servicio de la virtud.

El materialismo, que abjura del ideal y detiene el vuelo de la esperanza.

El positivismo, que sólo construye con lo que ve, con lo que toca, con lo que conoce, y desdeña lo que “prima facie” está más allá de lo sensorial y de lo inteligible.

3. Desde una u otra posición extrema -en resumen, la idealista o la positivista- trabajan con ardor los que son o se consideran realizadores o administradores del derecho.

Para alcanzar sus objetivos se valen de la construcción doctrinaria, la ley y la sentencia.

Sin embargo, a veces la construcción doctrinaria, la ley y la sentencia ofenden al derecho y relegan la realización de la justicia.

Ello sucede, sobre todo, cuando el jurista, el legislador o el juzgador no van más allá de ser un ideólogo de circunstancias o un exegeta miope o farisaico, incapaces de compadecer el derecho positivo con el derecho natural, incapaces de distinguir y optar entre lo trascendente del derecho y lo relativo, lo mudable, lo transitoria y lo perecedero de la construcción doctrinaria, la ley y la sentencia.

4. Esa distinción y esa opción que enfrenta al derecho positivo con el derecho natural no puede ignorarse o relegarse sin gravísimo riesgo.

Aunque lo nieguen sus detractores, el derecho natural, como la metafísica, es inevitable. Hay una voz que clama en la conciencia del hombre y le revela que, por encima de toda legalidad positiva, de contenido histórico y variable, existe otra que se ajusta a un orden de principios y valores absolutos y que impera indeclinablemente, más allá de la vida efímera y de tránsito de que gozan los hombres y los pueblos. Una ley

eterna y natural que capta. la razón y el corazón del hombre justo. Una ley para todos los hombres y para todos los tiempos, constante. universal, sempiterna, como lo tiene escrito Cicerón en la *República*. Luz divina en nosotros -"divini luminis in pobis"-, como lo tiene escrito Santo Tomás en la *Summa Theologica* cuando intenta definir la justicia.

Y es obvio que esa ley niega el positivismo dogmático y pragmático, sin vocación de eternidad, sin aliento lógico v deontológico, sin confianza en la autonomía de la voluntad, en la libertad del hombre, en su integridad moral, en su destino trascendente.

5. Con esa ley natural deben confrontarse las leyes positivas, que son sin duda fruto de la inteligencia pero también de las pasiones humanas, y a veces imposición desenfadada del Estado, cualquiera sea el nombre de quienes ejerzan ocasionalmente el poder y cualquiera sea el origen de sus facultades.

Y a la luz de ese cotejo resulta claro que el jurista de verdad debe, reexaminar sus concepciones, que el honesto legislador debe corregir sin demora las leyes injustas y que el juez probo debe desconfiar de una interpretación servil, sometida a la letra, y soslayar el pronunciamiento lesivo cuando hiera la ley natural y contradiga los principios generales del derecho, a los que la propia ley positiva suele remitir más de una vez sabiamente.

6. No cabe duda de que las posiciones encontradas del jusnaturalismo y el positivismo en la comprensión y la formulación del derecho trascienden lo que podría considerarse como una discursiva cuestión filosófica para gravitar en el campo de las instituciones jurídicas capitales. Personalidad, responsabilidad, familia, propiedad, contrato, transmisión de los derechos, etc., pueden proporcionar ejemplos aleccionadores.

Nadie ignora lo que se ha argumentado y lo que se puede argumentar aún a propósito de la propiedad, del contrato y de la transmisión de los derechos, y en qué medida esos asuntos y el de la organización de la familia demandan hoy una preferente atención, generan consultas populares y estimulan opiniones divergentes y enfoques enconados en el ámbito nacional e internacional, hasta definir en lo ideológico, en lo político, en lo económico, en lo social, bloques continentales y posturas antagónicas que afligen con la odiosa perspectiva de eventuales y dramáticos enfrentamientos.

7. Particularmente obvia es la relación de este asunto con la posición que se adopte - positivismo o jusnaturalismo; iniciativa individual o dirigismo a ultranza- si lo que se aborda, si lo que se pone bajo la lente del analista es el sistema económico con que desenvuelven su vida las naciones.

Parece innecesario destacar que en ese campo se torna agudo y excitante el enfrentamiento de los criterios de libertad o de estatismo, de autonomía individual o de sometimiento deprimente, todo ello en íntima relación con lo que se muestra como la gran opción contemporánea en materia política: cesarismo o democracia.

8. En este tan mentado planteo nos atrevemos a subrayar la incidencia de dos grandes disputas que vienen del siglo anterior y se agudizan en este siglo: dominio absoluto o

función social de la propiedad y soberanía del contrato o contrato dirigido y, reajutable.

No es del caso analizarlas en profundidad aquí y ahora. Alguna modesta contribución en tal sentido creemos haber concretado hace ya cuatro décadas en nuestra tesis doctoral, editada en 1946. Pero parece útil traer a la memoria de todos, con el ánimo de destacar su volumen, el método de que se vale el Código de Napoleón; que relega la teoría general de los hechos y actos jurídicos Y de las obligaciones para hacer pie en la propiedad como derecho absoluto, perpetuo y exclusivo, y en el contrato como fuente principal de las obligaciones y modo perspicuo para adquirir la propiedad. *Propriété et contrat* (las dos columnas en que se apoya el código señero de 1804) es el título de la obra clásica de Bufnoir, con el que se denuncia una orientación bien definida, hoy en crisis.

9. Sin duda en nuestro medio entrevió la trascendencia del asunto ese gran jurista Y frustrado profesor de Economía Política de la Universidad local que fue Dalmacio Vélez Sársfield, el autor del Código Civil que nos rige desde 1871 Y el coautor del Código de Comercio sancionado para el Estado de Buenos Aires en 1859 y hecho ley nacional en 1862.

El Libro II° del Código Civil, sobre los deberes personales en las relaciones civiles, adelanta la teoría general de los hechos y actos jurídicos y la teoría general de la obligación y eleva a la categoría de postulado decisivo el de la voluntad autónoma (art. 1197), asimilando la fuerza obligatoria del contrato a la de una ley particular, acordada por los contratantes al ajustar su negocio; y en el Libro III°, donde se trata la materia de los derechos reales, si bien se define la propiedad, a la manera de los romanistas, como el derecho según el cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona (art. 2506), y cuando es pleno o perfecta se lo califica de absoluto, perpetuo Y exclusivo (arts. 2507. 2508 y 2510), todo un título de significativa trascendencia (el vicio del Libro III° mencionado), bajo el acápite “De las restricciones y límites al dominio”. alerta sobre lo que el propietario no puede hacer sin herir el interés público, el interés común. la seguridad, la salubridad, etc.. cuya protección cae en la órbita del derecho administrativo, según la regla del Art. 2611, sin antecedentes textuales la legislación comparada.

10. Se torna así evidente el enfrentamiento en la ley y fuera de la ley, la pugna vivaz, el contrapunto ideológico de los días que corren: individualismo libérrimo o colectivismo anonadante en una correlativa extensión a las dos grandes ramas del derecho: privado y público.

Y una vez más parece innecesario subrayar la relación obvia de este planteo con el gran asunto de la organización social y económica de las naciones, que hoy también se debate entre dos polos: la concepción individualista, voluntarista, que hace mérito hasta de la génesis contractual del Estado, y la concepción cesárea, que todo lo subordina a razones de sumisión y de imperio.

11. En la órbita del derecho privado y de la honrada administración de justicia, sobre la base de estos lineamientos generales, será del caso meditar sobre cuestiones tan

sustanciosas como éstas de que nos hemos ocupado en otras circunstancias: autoridad e interpretación de la ley y del acto jurídico; revisión de los vínculos y situaciones de derecho; cosa juzgada y reajuste judicial; vicios de la voluntad y vicios del acto; abuso, lesión, imprevisión y enriquecimiento sin causa; teoría de la causa fin; transmisión y extinción de los derechos; autoridad de los pactos; régimen de las garantías y de las nulidades, etcétera.

12. Y quizá no esté demás advertir, volviendo a las apuntes iniciales, que en el campo de la meditación filosófica y de las más cernidas especulaciones políticas, todo lo que hemos intentado resumir concluye en el análisis de temas y problemas muy vastos que reclaman hoy la atención del erudito: la concepción política, económica y social que debe orientar la vida de las comunidades; la función del gobernante -y en particular del legislador y del juez- y la incidencia en su labor y en sus pronunciamientos de los principios del derecho natural; la ley positiva como expresión prevaleciente e idónea del derecho; las situaciones de conflicto entre el derecho y la legalidad; la promoción de la llamada “justicia concreta” por encima de la noción abstracta e inmanente de tan sublime virtud; el hombre sumergido; la libertad cercenada; el futuro incierto de la humanidad.

13. Un orden feliz y perdurable es sólo el que consulta el ser de las cosas, la naturaleza esencial de lo ordenado.

Y las leyes naturales son -ya lo hemos dicho- las que se compadecen con el ser, con la naturaleza de las cosas. No nacen de la razón o de la invención humana, mudable, accidental, contingente. Su universalidad, su perfección, su permanencia, remiten a una esfera superior, más próxima a lo divino que a lo humano. Por eso no es posible aislar al derecho de toda relación con la ideología jusnaturalista, como muchos lo han pretendido en los tiempos que corren. Proceder de ese modo importa renunciar al ideal, a la perfección, a la virtud; poner a las leyes los límites propios de la realidad, de la falencia humana; privar al derecho, en su manifestación positiva, de la necesaria aproximación a la verdad, de su correspondencia con el ser de las cosas.

14. Hay, pues, motivos para honrar al derecho natural. Es su idea la que abrió el camino al reconocimiento de la dignidad del ser humano, proclamando primero su igualdad ante Dios y después ante la ley, en constituciones y declaraciones nacionales e internacionales. Es su idea la que ha borrado o sensiblemente atenuado las diferencias entre nacionales y extranjeros en punto a la capacidad civil y aun a la capacidad política. Es su idea la que ha proclamado el libre acceso a la propiedad privada. Es su idea la que ha afianzado el principio de autonomía de la voluntad y asegurado el respeto de la fe jurada y de la fuerza obligatoria de los contratos. Es su idea la que hecho pie en la noción de culpa para instituir una responsabilidad sin dispensas ni privilegios. Es su idea, en fin, la que ha abierto el camino al voto universal y asegurado el triunfo de la democracia.

15. No es ésta -claro está- la orientación que prevalece en los duros tiempos que corren. Como lo apunta un egregio filósofo, parece irrefutable que hoy progresan las concepciones socialistas, estatistas, autoritaristas, en desmedro de los derechos que

competen al individuo. Que el hombre de hoy se aviene a considerar subordinada la moral a las condiciones económicas y éstas, a su vez, a las condiciones físicas y de medio, mientras se apagan en su sagrado interior las luces del espíritu.

Por esa vía, es lógico concluir en una concepción de gobierno que exalte la autoridad ilimitada del Estado y postergue o ignore los reclamos de la conciencia individual. Se vive, incluso, una flagrante contradicción que agobia. Ya apuntó Del Vecchio que es sorprendente advertir que países que han admitido en sus constituciones y leyes fundamentales el respeto que se debe a los derechos de la persona hacen hoy prevalecer el principio opuesto en la vida de la comunidad, imponiendo restricciones ostensibles a las libertades públicas y privadas y a la iniciativa individual, so pretexto de razones y exigencias sociales ineludibles. En el fondo es -como dice Del Vecchio- un verdadero proceso de involución, evidente pero no confesado. La sociedad -apunta- es el nuevo ídolo, colectivo y laico, que insidiosamente prepara -Dios no lo quiera- el retorno de oscuras tiranías.

16. Tal perturbación entra, incluso, por las puertas de la gramática, como diría Cervantes. Sebastián Soler escribió entre nosotros sobre la importancia que tiene el trasplante de ciertas postulaciones de raíz política, económica y social al campo de la filosofía cuando se busca explicar la vida humana. Y también sobre la trascendencia que cabe atribuir a la difusión de ciertas fórmulas verbales de que hoy echa mano el habla común, como son, entre otras, “estado liberal burgués”, “justicia social”, “clase trabajadora”, “función social de la propiedad”, “contrato dirigido”, “responsabilidad objetiva”, “relación de pareja”, usadas en un osado planteo de crítica social, política y económica que debe estimarse con tino, a la luz de sus orígenes y de sus implicancias finales. Porque no todo -arguye Soler- es tan inocente y tan teórico como pudiera suponerse a primera vista, y porque bien pudiera responder el intento al propósito de abrir paso a una pretensión ideológica y políticamente orientada.

Algo parecido insinuamos en la disertación sobre “Lenguaje y derecho” que tuvimos ocasión de pronunciar en el Instituto Popular de Conferencias en 1975, al referirnos al poder innegable de la *palabra-acción*, como diría Karl Bühler.

17. Indudablemente, los mencionados procesos de crítica social, política y económica y los desajustes o reajustes a que aludimos no son ajenos a convulsiones y expectativas extraordinarias que padeció y padece aún la humanidad. Después de tan tristes eventos como el horror de dos guerras mundiales y la amenaza de una tercera terrenal y acaso cósmica; después de revoluciones y catástrofes sin cuento, la visión del futuro es, ciertamente, muy confusa. El porvenir no tiene hoy imagen precisa, aunque la razón nos dé los medios para conjeturarla y angustiarnos. No es fácil -se ha escrito- concebir e implementar una política pura, sin términos y postulaciones hostiles, aunque se la proclame y ambicione. La realidad está sembrada de ardidés, de falacias, de sospechas. Y hay que juzgar con cautela de los hombres y de sus planteos, ostensibles o amañados, teniendo en cuenta que en asuntos de índole social, política y económica abundan las declamaciones y las metáforas deslumbrantes y se suele olvidar desaprensivamente después del éxito lo que se pregónó y prometió para alcanzarlo.

18. Es tiempo de recapacitar con hondura sobre cuestiones que hacen al destino de la humanidad, a la convivencia feliz, y de ponderar el grado de sensatez con que se encarecen o denuestran recursos e instituciones de que nos hemos valido para habitar la tierra hasta el presente. Sin perjuicio de su generalidad, no cabe duda que el asunto convoca hoy, en primer plano, a economistas y juristas. La economía está íntimamente ligada al derecho. Lo deseable es, sin embargo, que el derecho no invalide los principios y las leyes de la economía; antes bien, se trata de que el derecho sea el apoyo y la convalidación de tales principios y leyes.

19. La propiedad y el contrato son las instituciones capitales de derecho natural y positivo que concitan el interés permanente de los unos y los otros.

Son, además, las que reflejan con mayor nitidez el ya mentado enfrentamiento de las posturas liberales o estatistas a que nos referimos en párrafos anteriores.

20. En nuestro país, escribió Alberdi que a la escuela de la libertad pertenece la doctrina económica de la Constitución. Y las leyes nacionales respetaron ese criterio hasta que sobrevino la Primera Guerra Mundial. Podría decirse que hasta allí coincidieron economistas y juristas. Pero en la posguerra se hace visible el disenso. Los principios próceres de libertad e igualdad son agredidos por la brecha que abre una realidad imperiosa. El mundo se achica. La población, las necesidades y los insumos crecen. El mercado se diversifica y expande. No hay tierra incógnita ni latitudes inaccesibles. Sobreviene la universalización del capital y del crédito. Se dilatan las áreas de influencia de las monedas fuertes. La propiedad se impersonaliza, se desvitaliza, se sumerge en el anonimato. La tierra genitora y también las industrias se esconden en el cuerpo veloz y versátil de un paquete de acciones al portador. La fuerza obligatoria del contrato cede. Es la hora de la llamada “libertad sindical”, del “derecho de huelga”, de las “convenciones colectivas”, de los “contratos de adhesión”, de los ensayos corporativos, de la cogestión en las empresas, etcétera.

21. Dijo sin embargo nuestra Corte Suprema en 1922, volviendo sobre lo resuelto poco antes (Fallos, 136:161 y 137:47), que si algo interesa a una sociedad basada en el reconocimiento y el respeto de la propiedad privada y en el afianzamiento de la justicia es *la estabilidad de los derechos patrimoniales y el cumplimiento leal de los contratos*, y aun añadió que resulta insostenible, en un sistema de gobierno cuya esencia es la limitación de los poderes, alentar la tesis de la omnipotencia legislativa.

Pero el camino sinuoso quedó abierto en aquel año 1922, aunque reconforte leer la disidencia del juez Bermejo en la causa “Ercolano vs. Lanteri de Renshaw” (Fallos, 136:161, cit.) y la del juez Repetto en la causa “Avico vs. de la Pesa” (Fallos, 172 :21). Con el soplo de otros vientos, la Corte justifica abiertamente en 1944 la intervención del Estado en la economía (causa “Inchauspe Hnos. vs. Junta Nacional de Carnes”, Fallos, 199:483). “La reglamentación legal -se dijo entonces- puede restringir y encauzar industrias y actividades en la medida que lo exija la defensa y el afianzamiento de la salud, de la moral y el orden público [...] y aun los intereses económicos de la

colectividad”, sin otra base que lo dispuesto por el art. 28 de la Constitución. Y a partir de entonces los derechos de propiedad y de trabajo, la libertad de contratar y de asociarse con fines útiles cedieron paso a una dilatada extensión de los poderes de policía, al tiempo que se convalidaban aportes compulsivos, monopolios de hecho, sindicaciones forzosas, etcétera.

Parece oportuno subrayar que en el lapso 1946 a 1955, y también en causas de posterior sustanciación como la del “Cine Callao” (Fallos, 247:121), se resolvió en iguales o parecidos términos. Y parece también oportuno subrayar que nuestra posición fue otra cuando nos cupo el honor de integrar el Alto Tribunal de la República (Fallos, 267:215, causa “Outón y otros”, y Fallos, 277:147, causa “C.A.V.I.C vs. S.R.L. Juan Maurín y Cía.”).

22. No podía ser de otro modo. Desde que despertó mi vocación -permítaseme aquí el uso de la primera persona-, vengo meditando sobre el origen y la razón de ser del derecho. He indagado el papel que juega en su génesis y en su adultez la voluntad psicológica y cómo se reconoce y opera la jurídica. Me he preguntado si es posible concebir un derecho sin voluntad o una voluntad sin derecho. He sostenido -y sigo sosteniendo- que no es posible asentar un orden justo sin libertad, sin moralidad, sin una regulación jurídica que asegure la propiedad privada y la fuerza obligatoria del contrato. En lo político, en lo económico, en lo social, en lo intelectual, he bregado por el alumbramiento de un orden que aspire a una regular permanencia, convencido de que los límites de la libertad deben ser la obra de la libertad, como se escribió vigorosamente hace dos siglos.

23. Sigue siendo ése mi ideario. Reconozco y acato la dignidad del justo título, de la buena fe, de la palabra empeñada libremente, en los márgenes de una conducta razonable que no haga del propietario o del acreedor un verdugo. Siempre he pensado que la caridad también es justicia en circunstancias que apelan a ella sin rencor y sin orgullo. Siempre he pensado que un orden de comprensión y caridad es, en última instancia, el “ordo amoris” de que habló San Agustín cuando quiso apresar la más pura acepción y esencia del derecho.

24. Con los ojos puestos en la realidad que me circunda reclamo, pues, un régimen de libertad y tolerancia; de sinceramiento y mesura en la producción, en el consumo, en el intercambio de valores.

En lo jurídico -lo reitero- postulo el respeto de la propiedad privada y de la libre contratación. En lo económico, creo en la existencia de leyes inmutables que no se transgreden sin riesgo ni se compadecen con el abrupto dirigismo estatal, con la interferencia del Estado en el manejo de la propiedad privada y en el libre intercambio de bienes y servicios.

Reclamo, pues, la instauración de un orden económico en el que cuenten los precios de mercado y se proscriban los precios políticos.

Pienso que no es ésta una repudiable postura egoísta, sino que apunta al bienestar individual y común, porque la fortuna del individuo crece en la medida en que prospera la condición social y económica de su prójimo. Como decía Adam Smith, cuando el hombre

persigue su interés personal, sirve al interés de la sociedad de modo mucho más eficaz que cuando se propone directamente servirlo.

Pienso, también, que hay que eliminar restricciones odiosas a la energía y al impulso creador del individuo. No me seducen ni el renacimiento de las formas corporativas ni el abuso de los monopolios u oligopolios. Reitero, en suma, mi confianza en las operaciones de mercado, libres y rentables, que generan el ahorro y estimulan la inversión; que permiten, consecuentemente, elevar el salario y mejorar las condiciones de vida de los auténticos trabajadores.

La voz de orden es, a mi juicio, alentar la creatividad, la digna emulación, la competición franca y honesta, actualizando el apoyo tecnológico y favoreciendo la inversión útil del capital disponible.

25. Todo esto es predicar una economía liberal, sin conminaciones, sin trabas, que facilite la circulación de la riqueza, eluda el negociado espurio y brinde el éxito al productor inteligente y eficaz, según el juicio certero de los consumidores. Hay que estimular antes que condenar la ganancia lícita, porque si en el proceso económico se suprime o cercena sin tino la ganancia, es lógico que los capitales prefieran las especulaciones propias del mercado financiero.

26. Nuestro país conoció lo sustancial de esta prédica al tiempo de recibir su Ley Fundamental. Son principios y conceptos que Alberdi supo recomendar con énfasis. Hoy y entre nosotros la causa principal de las angustias y decepciones que nos acosan es la intervención del Estado en todos los rubros de la economía y, desde luego, la ingente participación que le cabe en la distribución del producto bruto nacional.

Esa orientación viene apoyada por una organización corporativa que ha crecido sin cesar en las últimas décadas; por una burocracia caudalosa e ineficiente que hace pesar en el presupuesto nacional la retribución debida a un impresionante registro de empleados públicos; por la mala gestión y la inadmisiblemente perdurabilidad de empresas estatales deficitarias; por la fijación de costos y de precios máximos, mínimos y de sostén; por la fijación de salarios; por las restricciones impuestas a la exportación y a la importación de ciertos insumos críticos de que la producción local se vale; por el manejo del mercado cambiario, del crédito y de las tasas de interés, y por muchas otras sisas, conminaciones y/o interferencias que habrá que eliminar si se aspira a una recuperación asentada en la fiel observancia de las leyes de la economía.

27. Las consecuencias de tales desvíos resultan evidentes. Pueden resumirse en un mal endémico que salta a la vista: la inflación incoercible, con toda su profunda y desquiciadora repercusión moral y jurídica; el endeudamiento pavoroso; la emisión incontrolada; la tributación confiscatoria. Como secuela, el deterioro del salario, las facturas no satisfechas de los proveedores, el atraso en el pago de los sueldos y de los beneficios previsionales. El Estado toma fondos del circuito financiero que se sustraen así a la inversión productiva. Y al tiempo que se contraen préstamos infecundos que vienen del exterior, fugan hacia allí, buscando amparo, los capitales argentinos.

28. Para tantos males, creemos que la doctrina y la praxis que los enfrente con decisión y los revierta es lo atinado. Con alguna inquietud semántica, concebimos e interpretamos a la propiedad como *lo que es propio, exclusivo del hombre*, y ajeno al poder que éste delega en el Estado. A su vez, concebimos al contrato como la más alta y útil expresión de la voluntad jurídica; el instrumento irremplazable para afirmar el poder creador del individuo; el agente natural de una economía y una civilización que permitan incluir al futuro en las previsiones del hombre, que acepten la propiedad privada y den a los particulares la libre disposición de sus bienes. Todo sobre la base de un principio ético que suponga el respeto inconcuso de la fe que se empeña sin obstáculos, sin vicios, sin coerciones. Todo sobre la base de una concepción de la vida en sociedad que acepte que las voluntades privadas pueden y deben adaptarse a la satisfacción de los intereses individuales recíprocos y al logro de los fines superiores del derecho, precisados “in limine”: la convivencia en paz, la temperancia, la justicia.

29. Entiéndase bien: quienes pensamos así -y somos muchos, de modo que vuelvo a la tercera persona- no desconocemos la existencia -y desde luego no auspiciamos el triunfo- de un supuesto liberalismo egoísta, capaz de instituir, mediante la coalición de turbios intereses, un verdadero dirigismo privado y de destruir la libertad invocando la libertad. Ese supuesto liberalismo es tan odioso como el colectivismo despiadado de otras latitudes, que hoy exhibe sus conquistas con desprejuiciada soberbia.

No predicamos ni el liberalismo de la jungla, con márgenes abusivos de ganancia y mercados de ficción, ni el colectivismo expansionista de los sátrapas euroasiáticos.

Hablamos de un liberalismo lúcido, compatible con la realidad de nuestros días, iluminado por la regla moral, eficiente, sin privilegios, sin favores, que concilie el espíritu de lucro con el espíritu de servicio en la más pura atmósfera de libertad. Capaz, incluso, de admitir la razonable ayuda del Estado en la plataforma de lanzamiento, en todo lo que signifique infraestructura necesaria, provisión de medios, organización, apoyo, en fin, que no interfiera el papel decisivo de lo estrictamente individual.

Hablamos, en suma, de un liberalismo al servicio del hombre, que respete las leyes naturales de la economía, que postule la propiedad privada de los medios de producción, que se maneje con valores estables, con moneda sana, con ahorro neto, con inversiones dignas. Un liberalismo con creatividad, con competencia, con mercado abierto, que sustraiga los negocios al intervencionismo del Estado, en lo que no sea el apoyo normal que le incumbe brindar al empeño de los particulares, en los términos previstos por la Constitución Nacional (art. 67, Inc. 16).

30. Insistimos: no queremos un supuesto liberalismo hiperbólico, exacerbado, que concluya por postular la anarquía, el sacrificio del orden indispensable a la vida de la comunidad. El correcto liberalismo que alentamos es el que reclama la existencia y la actuación de un Estado sin poderes absolutos, fundamentalmente constreñido a la preservación y defensa de los derechos individuales contra toda restricción o agresión que los disminuya o invalide.

Tal concepción -la del liberalismo clásico- no es materialista sino sustancial y principalmente espiritualista y, desde luego, ajena a una exclusiva preocupación

económica voraz y codiciosa. Si propende a incrementar la riqueza de los individuos y de las naciones es porque así se asegura un mayor bienestar y desarrollo de la humanidad, atendida por más y mejores recursos y servicios; porque así se abre paso a una solidaridad sentida y no impuesta respecto de quienes padecen postergación o postración en la comunidad no obstante ser a todas luces jurídicamente iguales.

En el fondo, es una concepción que coincide con el planteo y las expectativas de un sistema democrático de gobierno, sin pretensiones absolutistas o cesáreas.

31. El materialismo histórico ignora que en toda creación, incluso en la económica, hay un aliento espiritualista que no puede anularse. Alberdi lo predicó entre nosotros. No lo olvidemos.

Es sabido que para los cultores de una tendencia socialista, colectivista, intervencionista extremada, es el acto de apropiación y el respeto cerval de lo convenido lo que siembra el infortunio, el celo y hasta el crimen entre los hombres, lo que enajena y deprava la vida. Su supresión y su demérito significará, pues, el regreso a un origen feliz, a una edad de oro, a una convivencia decorosa. Y aunque los epígonos de las concepciones más audaces vaticinaron la desaparición de un “Estado verdugo” y un “derecho traidor”, es sin duda en las comunidades adictas a ese sistema donde el Estado se muestra más robusto y donde el derecho positivo -que pretende asumir la imagen y la jerarquía del derecho natural- intenta concretar el milagro.

La respuesta está en el Evangelio: “por sus frutos los conoceréis”.

32. En suma: Hay un orden natural que escapa a la voluntad del hombre. Lo hay en el ámbito del derecho y de la economía, donde no cabe, por principio, la creación fantasiosa del Estado.

Es prudente reconocerlo y evitar, pues, la legislación depresiva. desarticulada, sin sistema; la legislación que resta aliento al impulso creador del individuo. Y es prudente evitar, también, la decisión que acomoda la vara de la justicia para aparentar las formas del derecho y caer en la inaceptable complacencia.

La libre iniciativa ha de ser preservada. La propiedad y el contrato son su presupuesto y su seguro. La ley que da al Estado franca intervención en las actividades propias del individuo y la sentencia que convalida esa conducta agreden la Constitución y trastornan los principios del buen gobierno.

Con todo, en ese orden de ideas, hay que tener presente que una cosa es desconocer el derecho de propiedad y otra muy distinta reglamentar con mesura su ejercicio y recomendar su uso honesto: “civiliter”, como dirían los romanos; “según Dios e según fuero”, como se lee en las Partidas. Que una cosa es desconocer la autoridad de los contratos burlando la fe jurada, sembrando la inseguridad en los negocios, quebrando la regla moral, y otra muy distinta limar su aspereza para ponerlo al abrigo de la lesión, de la imprevisión, del abuso y satisfacer un escrúpulo de justicia.

Familia, propiedad y contrato son, todavía, las instituciones capitales cuya evolución marca el destino de la humanidad. Son, además, las que evidencian con mayor nitidez el enfrentamiento de las posturas antagónicas a que se alude en estas páginas. Las tres merecen la atención del sociólogo, del político, del jurista, del economista. Las tres

comprometen el criterio de quienes aman la verdad y meditan sobre el destino vital y trascendente del hombre.

33. Preferimos no cerrar esta breve memoria con un capítulo más de premoniciones y advertencias

Hemos dicho lo que pensamos, a riesgo de que se nos tache de tradicionalistas y tal vez de retrógrados.

Invitamos a la meditación sosegada. En esta índole de asuntos -valga otra vez la autoridad de Cervantes- suele estar tan lejos de la verdad el triste que desespera como el alegre que se confía.

En esta índole de asuntos, al que opine en contra corresponde tenerlo por adversario, nunca por enemigo. La distinción es oportuna. El enemigo -escribe un agudo pensador, experto en disputas y persecuciones- puede estar atrás, a la izquierda, a la derecha. El adversario siempre está enfrente y si es leal, con la mano tendida.